



DP-POT-ICU-0129

Armenia, 20 de abril de 2023

Señor (a)  
LEANDRO GIRALDO  
MZ K No 9  
BARRIO LOS KIOSKOS  
Ciudad

**PROCESO: PROCESO No 094 DE 30 DE NOVIEMBRE DE 2022**

PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO SANCIONATORIO POR INFRACCIÓN URBANÍSTICA –  
ART 135 LITERAL A # 4 LEY 1801 DE 2016

### NOTIFICACIÓN POR AVISO

LA SUSCRITA INSPECTORA OCTAVA DE POLICIA PRIMERA CATEGORIA URBANA O DE CONTROL URBANO DEL MUNICIPIO DE ARMENIA EN CUMPLIMIENTO DEL ARTÍCULO 69 DE LA LEY 1437 DEL AÑO 2011 CODIGO DE PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO Y DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO.

### AVISA

Al señor **LEANDRO GIRALDO**, propietario del predio ubicado en **MZ K No 9 BARRIO LOS KIOSKOS** de esta ciudad, que a través del auto de investigación No. **094 DE 30 DE NOVIEMBRE DE 2022**, este despacho aperturó investigación por presunta infracción urbanística Art 135 LITERAL A #4 Ley 1801 de 2016:

A) Parcelar, urbanizar, demoler, intervenir o construir:

4. En terrenos aptos para estas actuaciones, sin licencia o cuando esta hubiera caducado.

Al presente Aviso se adjunta copia Auto de Apertura del proceso **094 DE 30 DE NOVIEMBRE DE 2022**, contenido en dos (2) folios, y se advierte que la presente notificación se considerará surtida al finalizar el día siguiente al de entrega del aviso en el lugar de destino.

Contra la presente no procede recurso alguno.

**YOLEIDA HURTADO BERNAL**

Inspectora Octava de Policía Primera Categoría  
Urbana o de Control Urbano

Proyectó y elaboró: María Lucero García S

Revisó: Yoleida Hurtado Bernal



Nit: 890000464-3

**Departamento Administrativo de Planeación Municipal**  
Inspección Octava de Policía Primera Categoría Urbana o de Control Urbano

**AVISO**

**HACE SABER:**

Hoy veinte (20) de abril de 2023 a las 8 am, en cumplimiento de lo preceptuado en la Ley 1437 de 2011 "por la cual se expide el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo Artículo 69" se notifica por este medio al señor **LEANDRO GIRALDO**, presunto (S) infractor (ES) del predio ubicado en **MZ K No 9 BARRIO LOS KIOSKOS**, de esta ciudad, del Auto de Apertura del Proceso **094 DE 30 DE NOVIEMBRE DE 2022**, proferido por la Inspectora octava de policía primera categoría urbana o de Control Urbano.

Es de resaltar que contra el presente Acto Administrativo no procede recurso alguno, pero tiene la oportunidad de presentar descargos sobre las imputaciones hechas en su contra, dentro de los cinco (5) días siguientes a que se surta la notificación, así como presentar y solicitar las pruebas que se pretendan hacer valer dentro del proceso.

Se deja constancia que la notificación se considerara surtida al día siguiente al finalizar los cinco (5) días de la publicación del aviso, en el lugar visible del despacho y en la pagina publicacionestic@armenia.gov.co

**YOLEIDA HURTADO BERNAL**

Inspección octava de policía primera categoría urbana o de Control Urbano Municipio de Armenia

Proyectó y elaboró: María Lucero García  
Revisó: Yoleida Hurtado Bernal



NIT: 890000464-3

Departamento Administrativo de Planeación Municipal  
Inspección Octava de Policía Primera Categoría Urbana o de Control Urbano

## AUTO DE APERTURA PROCESO 094 DEL 30 DE NOVIEMBRE DE 2022

De conformidad al informe técnico allegado a la Inspección Octava de Policía Primera Categoría Urbana o de Control Urbano, oficio DP-POT-9888 suscrito por, DIEGO FERNANDO RAMIREZ RESTREPO en calidad de Subdirector del Departamento Administrativo de Planeación Municipal al predio ubicado en la **MANZANA K No 9 BARRIO LOS KIOSCOS**, el cual cita al tenor:

### INFRACCION

“...El equipo de control urbano del Departamento Administrativo de Planeación Municipal le informa que se realizó visita técnica el día 29 de octubre de 2022 con el acta de visita 1119, el inmueble ubicado en el **Mz k No 9 B/ los kioscos**, en el cual se evidencia la construcción de vigas y columnas en concreto de 0.25x0.25. Al momento de la visita no fueron aportados los respectivos permisos, así se evidencia la intervención de un área de 6 mtsx5mt-30 mt<sup>2</sup> aproximadamente, de cordial manera se recomendó la suspensión de actividades hasta no contar con los permisos requeridos. Posteriormente de fecha 11 de noviembre de 2022, se realiza visita nuevamente en la cual continúan con el desarrollo de actividades.

Por lo anterior, se da traslado a la inspección de Policía Octava de Primera Categoría Urbana o de Control urbano, con el fin de solicitar apertura del debido proceso, acorde a las infracciones Urbanísticas que su dependencia determine.

Información que ha quedado radicada en este despacho, a través del **Proceso No 094 DEL 30 DE NOVIEMBRE DE DOS MIL VEINTIDOS 2022**

Sírvase proveer

**YOLEIDA HURTADO BERNAL**

Inspectora octava de policía primera categoría urbana o de Control Urbano

**DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO DE PLANEACIÓN MUNICIPAL  
INSPECCIÓN OCTAVA DE POLICÍA PRIMERA CATEGORÍA URBANA O DE CONTROL  
URBANO**

Visto el informe que antecede y teniendo en cuenta que **LEANDRO GIRALDO**, figura como posible infractor de las intervenciones realizadas en el predio ubicado en **MZ K No 9 BARRIO LOS KIOSCOS**, en comportamientos contrarios Por presunta infracción) urbanística.

**“Ley 1801 del 2016 - TÍTULO XIV - DEL URBANISMO CAPÍTULO 1- COMPORTAMIENTOS QUE AFECTAN LA INTEGRIDAD URBANÍSTICA**

**Artículo 135.** Comportamientos contrarios a la integridad urbanística. Los siguientes comportamientos, relacionados con bienes inmuebles de particulares, bienes fiscales, bienes de uso público y el espacio público, son contrarios a la convivencia pues afectan la integridad urbanística y por lo tanto no deben realizarse, según la modalidad señalada:

A) Parcelar, urbanizar, demoler, intervenir o construir:

4. **Terrenos aptos a estas actuaciones, sin licencia o cuando esta hubiere caducado.**



Nit: 890000464-3

**Departamento Administrativo de Planeación Municipal**  
Inspección Octava de Policía Primera Categoría Urbana o de Control Urbano

Se le informa que NO podrá continuar con la actividad constructiva en el predio indicado hasta tanto subsane lo que ha dado origen al presente auto de apertura.

**Ley 1801 de 2016 artículo 135 Parágrafo 1°.** Cuando se trate de construcciones en terrenos no aptos o sin previa licencia, se impondrán de inmediato la medida de suspensión de construcción o demolición, y se solicitará a las empresas de servicios públicos domiciliarios la suspensión de los servicios correspondientes si no hubiese habitación.

**Artículo 193.** Suspensión de construcción o demolición. Consiste en el sellamiento y la suspensión de los trabajos de construcción o demolición de obra, iniciada sin licencia previa, o adelantada con violación de las condiciones de la licencia. La medida será efectiva hasta cuando se supere la razón que dio origen a la misma.

En consecuencia de lo anterior es pertinente informar que las multas para este tipo de comportamientos contrarios a la Integridad Urbanística, están contempladas en el **artículo 181 de la ley 1801 de 2016**; donde además se establece que quien incurra en uno o más de los comportamientos señalados en la norma citada, será objeto de la aplicación de las medidas correctivas legalmente establecidas.

Ahora bien; hay que tener en cuenta el **principio de favorabilidad** contenido en el **artículo 137 de la ley 1801 de 2016**; "En cualquiera de los eventos de infracción urbanística, si el presunto infractor probare el restablecimiento del orden urbanístico, antes de que la declaratoria de infractor quede en firme, no habrá lugar a la imposición de multas".

Teniendo en cuenta el tipo de la presunta infracción urbanística evidenciada en el presente caso, es pertinente enunciar los Artículos 29 y 209 de la Constitución Política: "**Artículo 29.** El debido proceso se aplicará a toda clase de actuaciones judiciales y administrativas. Nadie podrá ser juzgado sino conforme a leyes preexistentes al acto que se le imputa, ante juez o tribunal competente y con observancia de la plenitud de las formas propias de cada juicio (...).

**Artículo 209.** La función administrativa está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, imparcialidad y publicidad, mediante la descentralización, la delegación y la desconcentración de funciones. Las autoridades administrativas deben coordinar sus actuaciones para el adecuado cumplimiento de los fines del Estado. La administración pública, en todos sus órdenes, tendrá un control interno que se ejercerá en los términos que señale la ley".

Así mismo, es procedente traer a colación los principios establecidos en el artículo 3° del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, Ley 1437 de 2011:

**Artículo 3. Principios.** Todas las autoridades deberán interpretar y aplicar las disposiciones que regulan las actuaciones y procedimientos administrativos a la luz de los principios consagrados en la Constitución Política, en la Parte Primera de este Código y en las leyes especiales.

Las actuaciones administrativas se desarrollarán, especialmente, con arreglo a los principios del debido proceso, igualdad, imparcialidad, buena fe, moralidad, participación, responsabilidad, transparencia, publicidad, coordinación, eficacia, economía y celeridad (...)

**Numeral 11.** En virtud del principio de eficacia, las autoridades buscarán que los procedimientos logren su finalidad y, para el efecto, removerán, de oficio los obstáculos puramente formales, evitarán sanciones inhibitorias, dilaciones o retardos y sanearán, de acuerdo con este Código las irregularidades procedimentales que se presenten, en procura de la efectividad del derecho material objeto de la actuación administrativa.

**Numeral 12.** En virtud del principio de economía, las autoridades deberán proceder con austeridad y



**AUTO DE APERTURA PROCESO 094 DEL 30 DE NOVIEMBRE DE 2022**

De conformidad al informe técnico allegado a la Inspección Octava de Policía Primera Categoría Urbana o de Control Urbano, oficio DP-POT-9888 suscrito por, **DIEGO FERNANDO RAMIREZ RESTREPO** en calidad de Subdirector del Departamento Administrativo de Planeación Municipal al predio ubicado en la **MANZANA K No 9 BARRIO LOS KIOSCOS**, el cual cita al tenor:

**INFRACCION**

"...El equipo de control urbano del Departamento Administrativo de Planeación Municipal le informa que se realizó visita técnica el día 29 de octubre de 2022 con el acta de visita 1119, el inmueble ubicado en el **Mz k No 9 B/ los kioscos**, en el cual se evidencia la construcción de vigas y columnas en concreto de 0.25x0.25. Al momento de la visita no fueron aportados los respectivos permisos, así se recomendó la intervención de un área de 6 mtsx5mt-30 mt2 aproximadamente, de cordial manera se recomendó la suspensión de actividades hasta no contar con los permisos requeridos. Posteriormente de fecha 11 de noviembre de 2022, se realiza visita nuevamente en la cual continúan con el desarrollo de actividades.

Por lo anterior, se da traslado a la inspección de Policía Octava de Primera Categoría Urbana o de Control urbano, con el fin de solicitar apertura del debido proceso, acorde a las infracciones Urbanísticas que su dependencia determine.

Información que ha quedado radicada en este despacho, a través del **Proceso No 094 DEL 30 DE NOVIEMBRE DE DOS MIL VEINTIDOS 2022**

Sírvase proveer

**YOLEIDA HURTADO BERNAL**

Inspectora octava de policía primera categoría urbana o de Control Urbano

**DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO DE PLANEACIÓN MUNICIPAL**  
**INSPECCIÓN OCTAVA DE POLICÍA PRIMERA CATEGORÍA URBANA O DE CONTROL URBANO**

Visto el informe que antecede y teniendo en cuenta que **LEANDRO GIRALDO**, figura como posible infractor de las intervenciones realizadas en el predio ubicado en **MZ K No 9 BARRIO LOS KIOSCOS**, en comportamientos contrarios Por presunta infracción) urbanística.

**"Ley 1801 del 2016 - TÍTULO XIV - DEL URBANISMO CAPÍTULO 1- COMPORTAMIENTOS QUE AFECTAN LA INTEGRIDAD URBANÍSTICA**

**Artículo 135.** Comportamientos contrarios a la integridad urbanística. Los siguientes comportamientos, relacionados con bienes inmuebles de particulares, bienes fiscales, bienes de uso público y el espacio público, son contrarios a la convivencia pues afectan la integridad urbanística y por lo tanto no deben realizarse, según la modalidad señalada:

- A) Parcelar, urbanizar, demoler, intervenir o construir:

4. **Terrenos aptos a estas actuaciones, sin licencia o cuando esta hubiere caducado.**



Departamento Administrativo de Planeación Municipal  
 Inspección Octava de Policía Primera Categoría Urbana o de Control Urbano

NE: 890600464-3

eficiencia, optimizar el uso del tiempo y de los demás recursos, procurando el más alto nivel de calidad en sus actuaciones y la protección de los derechos de las personas.

**Numeral 13.** En virtud del principio de celeridad, las autoridades impulsarán oficiosamente los procedimientos, e incentivarán el uso de las tecnologías de la información y las comunicaciones, a efectos de que los procedimientos se adelanten con diligencia, dentro de los términos legales y sin dilaciones injustificadas (...)"

De igual forma, la Ley 1801 de 2016 regula en su artículo 8 Los Principios: "Son principios fundamentales del Código: 1. La protección de la vida y el respeto a la protección humana".

Teniendo en cuenta que la sentencia C-083/95 establece que: "La analogía es la aplicación de la ley a situaciones no contempladas expresamente en ella, pero que sólo difieren de las que sí lo están en aspectos jurídicamente irrelevantes, es decir, ajenos a aquéllos que explican y fundamentan la ratio juris o razón de ser de la norma. La consagración positiva de la analogía halla su justificación en el principio de igualdad, base a la vez de la justicia, pues, en función de ésta, los seres y las situaciones iguales deben recibir un tratamiento igual".

Por lo anterior, la Inspección de Control Urbano de Armenia Quindío emite el presente **AUTO de INVESTIGACIÓN** por presuntos comportamientos contrarios a la integridad urbanística, por tanto:

NOTIFICACION PERSONAL

**DISPONE**

**PRIMERO:** Avocar conocimiento por las presunta (s) infracción (es) urbanística (s) cometida (s) en el predio ubicado en **MZ K No 9 BARRIO LO KIOSKOS**, de la ciudad de Armenia,

**SEGUNDO:** Notificar personalmente del presente acto a **LEANDRO GIRALDO**, como presunto infractor predio ubicado en **MZ K No 9 BARRIO LO KIOSKOS**.

En caso de no ser posible la notificación; esta se deberá efectuar conforme al artículo 69 de la ley 1437 de 2011.

**TERCERO:** teniendo el informe que antecede se cita a **LEANDRO GIRALDO**, a audiencia pública de descargos, la cual se llevará a cabo el día **VENTICUATRO (24) de ENERO del año 2023 a las 03:00 pm**, con el fin de que presente los argumentos sobre la posible infracción urbanística que se está cometiendo, presente pruebas que considere pertinentes en defensa de sus intereses, de conformidad con el artículo 223 de la ley 1801 de 2016. Audiencia a la que deberá comparecer personalmente con o a través de apoderado.

En caso de no comparecer a la audiencia en la fecha y hora indicada, y al no presentar alguna excusa que justifique al despacho la no asistencia, se tendrán como ciertos los hechos con los cuales se dio apertura al auto de investigación **NUMERO 094 DEL 30 DE NOVIEMBRE DOS MIL VEINTIDOS 2022**, y como consecuencia se procederá a sancionar conforme la ley 1801 de 2016 artículo 181.

Contra el presente Auto no procede ningún recurso, según el inciso segundo (2º) del artículo 47 del Código Contencioso Administrativo.



Carrera 16 n°15-28 Armenia Q - CAM Piso 3, C.  
 P. 63000 Tel-(6) 7417100 Ext.310, Línea 018000  
 189264 planeacion@armenia.gov.co

P AM 601-001 V2 18/11/2022



Nit: 890000464-3

**Departamento Administrativo de Planeación Municipal**  
Inspección Octava de Policía Primera Categoría Urbana o de Control Urbano

Dado en Armenia Quindío a los Doce (12) días del mes de DICIEMBRE del 2022.

**YOLEIDA HURTADO BERNAL**

Inspectora octava de policía primera categoría urbana o de Control Urbano  
Alcaldía de Armenia

Proyectó y elaboró: María Lucero García - contratista Inspección de Control Urbano  
Revisó: Yoleida Hurtado Bernal

**NOTIFICACION PERSONAL**

Armenia,

Se notificó personalmente al señor(a)

Mayor de edad, identificado (a) con cedula de ciudadanía numero  
Del contenido de:

Contra la presente notificación no proceden recursos.

Notificación (a)

Notificador